

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 263.

Seccion de Fomento —Negociado de Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en fecha 28 de Julio último, traslada á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Con el objeto de facilitar al Gobierno de Inglaterra los datos que ha indicado desea obtener respecto al estado y progresos del arte musical en España y el grado que su enseñanza alcanza entre nosotros, facilitará V. S. á esta Direccion general con la posible brevedad las noticias siguientes:—Escuelas de música existentes en esa provincia.—Enseñanzas con que cuenta.—Número de profesores.—Estadística de alumnos en las respectivas clases ó asignaturas.—Gastos.—Recursos con que cuenta.—Cómo se cubren estos, si con fondos arbitrarios por la Diputacion, por

los Ayuntamientos ó por suscripciones particulares, ó bien con las cuotas de matricula de los alumnos. Al evacuar V. S. este cometido, procurará ampliar los referidos datos con todos aquellos que puedan contribuir al fin espresado, dando cabida en su relacion á las sociedades corales ú orfeones que se hallen establecidos en esa provincia y espresando hasta donde fuese posible el ramo de dicho arte que se cultive en ella con mas preferencia y mayor provecho.»

Y al insertarse en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, espero que en el improrogable plazo de ocho dias, suministren á este Gobierno los datos que se reclaman y que hagan relacion á sus respectivas demarcaciones; y en el caso de que no existiese ningun establecimiento de la clase á que se refiere la preinserta Real orden, lo espresen asi en comunicacion.

Palencia 7 de Agosto de 1865.

El Gobernador.

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 264.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 4.º de Agosto, me comunica lo siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 2.º.—La conveniencia de que la contabilidad de los presupuestos municipales y provinciales marche en armonía con la de Hacienda pública, ha obligado á este Ministerio á

adoptar en distintas ocasiones medidas encaminadas á conseguir la debida uniformidad en este importante servicio, con el fin de evitar entorpecimientos y perturbaciones en la recaudacion de los recargos de interés local que ha de verificarse juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan. Consecuente con este principio y teniendo en cuenta que establecida desde 1.º de Julio último la contabilidad del presupuesto del Estado sirviendo de unidad el escudo y reduciéndose á milésimas de escudo todas las fracciones de aquella unidad, no puede prescindirse de que la contabilidad provincial y municipal se ajusten á este sistema por el contacto que entre ellas establece la recaudacion de los recargos para gastos de interés local, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que la contabilidad del presupuesto de esa provincia y la de los municipales de todos los Ayuntamientos comprendidos en el territorio de su mando, se establezca desde luego adoptando como unidad el escudo y reduciendo á milésimas las fracciones de esta unidad. Pero como es posible que tanto V. S. como los Ayuntamientos tengan adquiridos ya los libros é impresos necesarios para llevar la contabilidad, formar los presupuestos y estender las liquidaciones del ejercicio corriente, es la voluntad de S. M. que no rechace V. S. los documentos que puedan presentarse estendidos en impresos cuyas casillas estén encabezadas

con reales y céntimos, siempre que estas palabras se sustituyan manuscritas con las de escudos y milésimas, disponiendo al mismo tiempo que se haga igual sustitucion en los libros y demás documentos que sirven para llevar la cuenta y razon del presupuesto provincial y de los municipales. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encargándole que publique esta disposicion inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se me previene en la Real orden inserta.

Palencia 8 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncios.

Está vacante en los Institutos de 2.ª clase de Málaga y Alicante las cátedras de Aritmética mercantil y teneduría en libros, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la

publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 16 de Julio de 1865.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de segunda clase de Búrgos la cátedra de Dibujo lineal de figura y de adornos la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 24 de Julio de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Felipa Laguna, hija de Don Fernando, muerto en el Campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1865.—Manuel María Hazañas.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia con fecha 21 de Julio último la Real orden siguiente:

«Habiendo habido varias reclamaciones sobre las dificultades que oponia á la celebracion de matrimonios, la necesidad que la ley de 20 de Junio de 1862 impone á los contrayentes de hacer constar el consenti-

miento ó consejo de los padres ó personas que en su defecto han de otorgarlo, cuando estos se hallan enfermos ó imposibilitados de presentarse ante el Juez de paz, la Reina q. D. g. de conformidad con lo propuesto por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer que los Jueces de paz pasen al domicilio de las personas que han de prestar el consentimiento ó consejo paterno siempre que por hallarse impedidas no puedan comparecer ante su autoridad.»

La que de acuerdo con el señor Regente encargos de esta Audiencia se circula por los Boletines oficiales de provincia, para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de paz del territorio de la misma.

Valladolid 2 de Agosto de 1865.—Lucas Fernandez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia dice de Real orden al Sr. Regente de esta Audiencia, en 17 de Julio próximo pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se participa á este de Gracia y Justicia con fecha 3 de Mayo último haberse comunicado al Tribunal Supremo de Guerra y Marina la Real orden espedita por este Ministerio en 5 de Diciembre de 1862, relativa á la tramitacion de exhortos y suplicatorios habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) disponer de conformidad con lo espuesto por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Estado y Gracia que sea cumplida en todas sus partes aquella disposicion por los Tribunales y Juzgados que ejercen la jurisdiccion militar ordinaria y que respecto á la extraordinaria en atencion á tener los Fiscales de los Consejos de guerra que la ejercen caracter fijo permanente, siendo mas bien Jueces instructores de los procesos, se remitan los exhortos y suplicatorios á los Capitanes generales de los respectivos distritos, cuidando dichas autoridades de su pronto cumplimiento y devolucion con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Agosto de 1842.

Lo que por acuerdo del señor Regente encargos de esta Audiencia se publica en los Boletines Oficiales de las provincias del Territorio para

su cumplimiento por los Jueces de primera instancia.

Valladolid 3 de Agosto de 1865.—Lucas Fernandez.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Desde el 12 del presente mes hasta fin del mismo, se abre la compra de seis caballos que faltan para el completo de los asignados al tercio; los que han de reunir las circunstancias siguientes: cuatro de ellos para la compañía escuadron, de 7 cuartas 4 dedos lo menos de alzada, de 4 á 7 años de edad, y dos para Sres. Oficiales; se admitirán de 7 cuartas y 2 dedos de alzada; unos y otros enseñados, de modo que desde el momento puedan prestar el servicio; la compra se hace á sanidad.

Lo que se anuncia al público, por si los que tengan caballos que reúnan las circunstancias espresadas, desean presentarlos á la Comision de compra para su venta.

Leon 22 de Julio de 1865.—El Coronel primer Jefe, Ilario Chapado de la Sierra.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en junta general de acreedores celebrada en doce de Mayo último, en la quiebra presentada por D.ª Martina Escudero y Esnaola, viuda de D. Enrique de la Cuétara, vecina y del comercio de esta ciudad, para el reconocimiento de créditos, en la que por la representacion de la quebrada se presentaron proposiciones de convenio, nombrada que fué en la misma una comision, que en union de la Sindicatura examinasen y reconociesen dichas proposiciones, para decidir acerca de su admision ó no admision; habiéndolo verificado á petición de la misma Sindicatura, he acordado se celebre junta de acreedores, el día treinta y uno del actual mes de Agosto y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de que oida la Comision y Sindicatura, se decida sobre la admision ó inadmission de las citadas proposiciones. Y para que llegue á noticia de los acreedores de dicha quiebra y puedan concurrir al efecto indicado el día y hora señalados, espido el presente anuncio en Palencia

á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.

—Por su mandado, Darío Cossío.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las once de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, se ha de proceder á la venta en pública licitacion de tres barcas pertenecientes á la quiebra de Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de D. Enrique de la Cuétara, del comercio de esta ciudad, las cuales se hallan en las aguas del canal de Castilla, en el depósito de este término, y con espresion de sus nombres y precios en que han sido retasadas son los siguientes:—Una, nombrada Providencia, retasada en mil reales; otra, nombrada Isabel, en dos mil ochocientos; y otra llamada Maria, en tres mil trescientos.—Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su licitacion.—Dado en Palencia á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por su mandado, Darío Cossío.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.

Se suplica á la persona á quien se hubiese agregado un perro perdiguero, blanco, con manchas grandes de color café oscuro, tenga la bondad de avisarlo á D. Cipriano Pastor, calle Mayor, número 21.

El 26 del mes pasado Julio, desapareció de la era de D. Evaristo García, vecino de Mazariegos, un pollino entero, de pelo cardino, vencido de las manos, propio de Victor Antolin, vecino de Paredes; si alguno supiese de su paradero se servirá dar aviso á cualquiera de los dos sugetos, quienes pagarán su hallazgo.

DOMINGO RODRIGUEZ, VACIADOR.

Acaba de abrir su nuevo establecimiento, calle de Cantarranas, núm. 1.º en el que se vacian toda clase de instrumentos al agua, sin alterar el primitivo temple de estos para lo cual tiene todos los útiles necesarios, montados al estilo de Paris.

Lleva 19 años ejerciendo dicho oficio en los cuales no ha perdonado medio alguno para conseguir los mejores resultados. Las personas que le honren con sus trabajos quedarán sumamente satisfechas.